

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el proceso con radicación 2020-00420-00 informándole que se allegó al correo institucional informe suscrito por el Patrullero Ubeimar Vidal Torres, por medio del cual se pone a nuestra disposición el vehículo de placas EOY-672. Lo anterior en cumplimiento al oficio 164 del 16 de marzo del año en curso.

Hechas las averiguaciones pertinentes, se estableció que el aludido automotor fue trasladado desde Cartago Valle -lugar donde fue retenido- hasta este municipio y se encuentra en el Parqueadero Taller Servicio Automotriz 2011 SAS de propiedad de Carlos Albeiro Ramírez.

Esta pendiente comisionar para llevar a cabo diligencia de secuestro.

Villamaría, Caldas, 17 de mayo de 2023

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO  
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
Villamaría, Caldas, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 2020-420  
Auto 669

Agréguese a este proceso ejecutivo que promueve Ricaurte Andrés Grisales contra Santiago Marín Restrepo, el oficio GS-2022-DEVAL – DIEPO 7 ESTPO7331, y anexos, suscrito por el Patrullero Ubeimar Vidal Torres.

Puesto a disposición de este Despacho el vehículo de placas **EOY-672**, se ordena practicar sobre él diligencia de secuestro.

Toda vez que el automotor se encuentra inmovilizado en el Parqueadero Taller Servicio Automotriz 2011 SAS ubicado en zona urbana de este municipio, se **COMISIONA** al señor **Alcalde Municipal**, a efectos de que proceda a realizar la diligencia de aprehensión.

**El comisionado deberá tener en cuenta el contenido del artículo 112 del CGP, especialmente el inciso tercero de esa norma, así como el contenido del artículo 113 ibídem.**

Precisa la sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia

*“la comisión en torno a la materialización de una diligencia de secuestro o entrega de un bien no conlleva, en estricto sentido, la delegación de una función jurisdiccional. Una decisión de esta naturaleza proferida por un juez demanda ejecución material, y los alcaldes y funcionarios de policía, dentro del marco de la Constitución y de la ley, son los servidores públicos que pueden prestarle a la administración de justicia la más eficaz colaboración.”*

Para ello se le faculta para que nombre y fije honorarios al secuestro por la asistencia a la diligencia (informará dirección y teléfono donde se puede ubicar); así mismo deberá hacerle saber al auxiliar de la justicia su deber de rendir informes mensuales de su gestión ante este Estrado Judicial.

Líbrese el despacho comisorio respectivo con los insertos del caso.

De otra parte, ofíciase a la SIJIN AUTOMOTORES solicitándoles cancelar de sus bases de datos la orden de inmovilización emitida para el vehículo ya mencionado.

Notifíquese

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA DELGADO DÍAZ  
JUEZ

Firmado Por:  
Angela Maria Delgado Diaz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a3817d04ea035cf0938b0a6ef7d845cead4cc79d4665871054188faf8995a6**

Documento generado en 18/05/2023 03:05:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**